



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UNA  
CONTRATACIÓN DIRECTA”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y de acuerdo con el decreto D 2021070000522 del 31 de enero de 2021, delegada para contratar de conformidad con el Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, facultada conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 ordena a los estados adoptar medidas en favor de grupos discriminados para lograr la igualdad real y efectiva que en este caso es cerrar la brecha que obstaculiza a las mujeres el disfrute del derecho a una vida libre de violencias. Se ordena entonces aplicar acciones afirmativas en favor de las víctimas.
2. Que la Política Pública de las Mujeres de Antioquia actualizada por la ordenanza 13 de 2019 tiene como propósito avanzar en la igualdad de género, fomentar y proteger los derechos humanos de las mujeres, en respuesta a las necesidades, demandas e interés de este grupo poblacional; también a los tratados, convenciones internacionales como: la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW 1979) adoptada por Colombia mediante la Ley 51 de 1.981, la convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contral las Mujeres, aprobada por la Ley 248 de 1.995, a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), en especial al quinto (5) Igualdad de género y a la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, Documento CONPES 161 de 2013 y su Plan operativo para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, al igual que la Ley 1257 de 2008.
3. Que la ley 1257 de 2008 consagra para las víctimas el derecho a acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas y una de las medidas de protección establecida por el artículo 18 es remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar, medida que fue reglamentada por el decreto 4799 de 2011.

4. Que se deben entonces mitigar los riesgos que suponen los retrasos en los servicios de atención inmediata, los servicios jurídicos y psicosociales. Si bien la ley 1257 de 2008 establece como medida de Protección para los casos de violencia intrafamiliar el desalojo del agresor no siempre es posible por asuntos prácticos o de seguridad de la mujer víctima y su grupo familiar aunado a la obligación de la autoridad competente de remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar. De ahí que sea necesario intervenir las violencias contra las mujeres en Antioquia de manera urgente, y los Hogares de Protección son una estrategia de atención urgente e inmediata, para preservar la vida las mujeres y sus hijos e hijas.
5. Que la implementación de los Hogares de Protección está en concordancia con el Plan “Es el momento de la equidad para las mujeres” de la línea 1 Nuestra Gente del Plan de Desarrollo de Antioquia “Unidos 2020-2023” y la Política pública para las mujeres de Antioquia (Ordenanza 13 del 10 de junio de 2019.) línea Vida Libre de Violencias.
6. Que este mecanismo se fundamenta en la intervención desde un modelo bio psicosocial que prioriza la salud mental, entendiendo que su afectación, aunque no suele ser la más evidente en las violencias de género contra las mujeres, si es la afectación intrínseca de las violencias que afectan tanto a las víctimas directas de estas violencias, las mujeres, como a quienes indirectamente sufren los daños que esta ocasiona, como a su grupo familiar, y finalmente a la sociedad en general.
7. Que por medio de la celebración del presente contrato, se está dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, las entidades territoriales propenderán para que las entidades públicas cumplan con esta medida de protección y promoverán la suscripción de convenios con organizaciones de derecho privado, así como la creación y puesta en marcha de programas con las características enunciadas en sus planes de desarrollo municipales, distritales y departamentales.
8. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de las Mujeres requiere celebrar un contrato Interadministrativo con una entidad pública cuyo objeto social tenga relación con un enfoque psicosocial, orientando la realización de intervenciones psicosociales que permitan diseñar, ejecutar, y evaluar programas que favorezcan cambios de actitud en las comunidades con respecto a los factores que dificultan el desarrollo y las oportunidades para las Mujeres víctimas de violencia, además de ello es importante que dicha entidad tenga experiencia en el albergue temporal a población vulnerada.
9. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista, el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
10. Que el objeto de contrato a celebrar consiste en: “Brindar protección transitoria a mujeres víctimas de la violencia y a su grupo familiar si así lo requieren con servicios de hospedaje temporal, acompañamiento biopsicosocial y atención jurídica”.
11. Que para la celebración del contrato el Departamento de Antioquia cuenta con la suma de *Mil Doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento diez pesos M/L (\$1.224.372.110) SIN IVA*, recursos dispuestos por el Departamento de Antioquia, con cargo al rubro presupuestal N° 2320202008/132D/0-101/C4018/070110, CDP número: 3500046071 – Fecha de creación. 18/02/2021 - \$1.224.372.110
12. Que la duración del Contrato que se pretende celebrar es de seis (6) meses contados a

partir de la suscripción del acta de inicio.

13. Que las condiciones y especificaciones técnicas del contrato interadministrativo a suscribirse se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado contrato.
14. Que en este caso es procedente celebración de un contrato interadministrativo como causal de la modalidad contratación directa como se contempla en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015.
15. Que mediante Decreto Departamental D 2021070000528 del primero de febrero de 2021, se delegó en la Secretaría de las Mujeres, del Departamento de Antioquia la competencia para la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual relacionados con la misión, objetivos y funciones de la Secretaría de las Mujeres.
16. Que de acuerdo con lo anterior se establece la necesidad de suscribir un contrato con el Hospital Mental de Antioquia HOMO ya que se encontró demostrada su idoneidad experiencia directamente relacionada y la justificación de la contraprestación de acuerdo con los estudios y documentos previos y sus anexos.

En mérito expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa – Contrato interadministrativo de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Celebrar el contrato cuyo objeto es: “Brindar protección transitoria a mujeres víctimas de la violencia y a su grupo familiar si así lo requieren con servicios de hospedaje temporal, acompañamiento biopsicosocial y atención jurídica” con la ESE Hospital Mental de Antioquia HOMO, con NIT 890905166-8, por valor de mil doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y dos mil ciento diez pesos M/L (\$1.224.372.110) SIN IVA y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente resolución en el sistema electrónico para la Contratación Pública –SECOP- a través del Portal Único de contratación.

Dada en Medellín, el 5 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA VELASQUEZ OSORIO  
SECRETARIA DE LAS MUJERES